



**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00048-00  
Montería, 31 de marzo del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez, informando de la solicitud de ejecución de sentencia presentada el día 2 de marzo de 2022 por la apoderada de la parte demandante a través de la ventana digital del Juzgado. Así mismo, se encuentra pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

<b>CONCEPTOS COSTAS</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	\$1.000.000
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON EN PRIMERA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	\$0
GASTOS JUDICIALES POR SECRETARIA NO SE CAUSARON EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
SIN COSTAS EN SEDE DE CASACION	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.000.000</b>

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO EN LA FORMA COMO SE DETALLA ANTERIORMENTE LA SUMA TOTAL DE UN MILLON DE PESO M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, treinta y uno (31) de marzo del 2022

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL:</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00048-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JAEL DAVID USUGA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.</b>

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado ORDENA:

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por estar ajustadas a la ley.

**SEGUNDO:** POR SECRETARIA, realícense las gestiones correspondientes para el trámite de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante, esto es, las anotaciones del caso y entrada en los libros respectivos y plataformas digitales habilitadas para tal fin.

**TERCERO:** En firme esta decisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud de ejecución de la sentencia de fecha 2 de marzo de 2022 presentada en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

**QUINTO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d70a3daaa5f809fbb1d6b251a73b56b3d228f69fe69edc92555311974261  
edf6**

Documento generado en 31/03/2022 04:52:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**